



## EDITORIAL VOLUMEN 2 NÚMERO 2

### Presentación

El segundo número de la RDG del año 2025 quedará guardado en nuestra memoria durante mucho tiempo. En esta ocasión, nuestra referente (ni ella misma es consciente de “la que ha montado” durante estos años y ha motivado acciones como la creación de esta misma revista), compañera y amiga, la Dra. Encarna Bodelón González, ha coordinado su primer monográfico en la RDG. Una sección que lleva por título “Feminismos jurídicos frente a las violencias neoliberales y patriarcales”, que cuenta con ilustres autorías.

Antes de presentar las contribuciones al número actual, conviene dejar constancia de las palabras de la propia Dra. Bodelón ante un hito tan destacado como el 25º aniversario del grupo de investigación Antígona de la Universidad Autónoma de Barcelona, que ella misma fundó en el año 2000. Muchas historias, situaciones y por supuesto aventuras universitarias marcan este recorrido hasta el día de hoy. El contexto académico, social y político en el que surgió este grupo y el de nuestros días ha cambiado considerablemente, con importantes progresos en el género, el feminismo y la igualdad. Sin embargo, nuestra percepción es que es el motor de la transformación social está en marcha y no puede aflojarse en el empeño y la dedicación de detectar, combatir y aportar soluciones especialmente en la puesta en práctica del Derecho, como muestran muchas de las contribuciones a este número.

Durante estos 25 años Antígona ha pretendido agrupar a juristas y académicas feministas que buscaban analizar de manera crítica el Derecho, estudiar el impacto del Derecho en la sociedad desde una perspectiva de género y, sobre todo, entender hasta qué punto el Derecho respondía a las demandas de los feminismos para alcanzar una sociedad más justa e igualitaria.

### Un número cargado de cuestiones para el debate social

Este número abre con el trabajo de MARIA BARCONS CAMPMAJÓ, que analiza las agresiones sexuales cometidas en grupo en España, especialmente aquellas que incluyen grabación y difusión de imágenes, configurando una doble violencia: sexual y digital. Estas conductas constituyen una de las formas más graves de violencia de género, con notorios efectos físicos, psicológicos y sociales, agravados por la vulneración de la intimidad y la dignidad de las víctimas. Se sostiene que estas prácticas generan revictimización y dificultan



la reparación integral. Desde una perspectiva estructural, la violencia sexual se concibe como una expresión de la desigualdad de género. El marco normativo español ha avanzado con la Ley Orgánica 10/2022, que gira en torno al consentimiento y busca garantizar la libertad sexual. El Código Penal tipifica la agresión sexual en los arts. 178-180 e incorpora agravantes como la actuación conjunta de dos o más personas y sanciona la grabación y la difusión no consentida en el art. 197 CP. Sin embargo, aún persiste una concepción falocéntrica y limitada frente a las nuevas formas de violencia digital. Su trabajo demuestra las carencias de las estadísticas oficiales y las macroencuestas, que impiden dimensionar el fenómeno. Muestra que en las agresiones grupales predominan los agresores jóvenes y las víctimas mujeres. Patrones que se confirman en distintos estudios criminológicos: agresores en diádicas o tríos, ausencia de relación previa con la víctima, violencia instrumental y grabación como mecanismo de humillación y reafirmación grupal. Su examen jurisprudencial (Pamplona, Castelldefels, Magaluf, Pozoblanco) evidencia resoluciones dispares y unas sanciones no siempre proporcionales al daño causado. Barcons concluye que estas violencias implican procesos de reparación más complejos y se propone reforzar la protección de los datos, mejorar la gestión de las pruebas digitales, garantizar la atención especializada y promover la educación afectivo-sexual para prevenir la normalización de estas conductas. A partir de su trabajo podríamos preguntarnos si el ordenamiento jurídico español debería reconocer de algún modo la grabación y la difusión de agresiones sexuales como un tipo penal autónomo, que refleje su carácter dicotómico estructural y digital para garantizar una protección efectiva de la intimidad y de la dignidad de las víctimas.

RAISA DUARTE DA SILVA RIBEIRO y ANA LÚCIA SABADELL examinan la interrelación entre el neoliberalismo, la industria sexual y la feminización de la pobreza, con especial atención a la pornografía. Argumentan que la desregulación económica y la precarización laboral, pilares del neoliberalismo, han intensificado las desigualdades y han empujado a mujeres vulnerables hacia la industria sexual como una estrategia de supervivencia. Este fenómeno se presenta bajo los discursos de “autonomía” y de “empoderamiento”, que, en realidad, ocultan las dinámicas patriarciales y de coerción económica. Se ocupan de las transformaciones de la pornografía en el siglo XXI: la globalización, la digitalización y las plataformas como *OnlyFans* prometen tener control y mayor libertad, pero replican las viejas lógicas del mercado que exigen una performatividad extrema y que refuerzan los patrones sexistas. Explican que la expansión de la industria pornográfica se vincula con la migración transnacional, la trata de mujeres y la explotación

en países periféricos, en donde la pobreza y el racismo agravan la vulnerabilidad de las mujeres.

Las autoras pasan revista del histórico debate feminista entre las corrientes antipornografía, que denuncian la pornografía como una forma de violencia estructural, y las pro-sexo, que defienden la regulación y la autonomía sexual. Ambas corrientes coinciden en que la mayoría de las mujeres de la industria son pobres y que carecen de alternativas, lo que compromete la noción de libre consentimiento. Sin regulación jurídica ni políticas públicas efectivas se perpetúa su explotación, mientras que el neoliberalismo instrumentaliza la sexualidad femenina como una mercancía global. Para las autoras, hay que superar la polarización feminista con una agenda común contra los verdaderos enemigos: el neoliberalismo y el patriarcado, a través de políticas que reduzcan las vulnerabilidades y garanticen realmente la autonomía. Es por contribuciones como la de Duarte y Sabadell por lo que nos preguntamos si desde el Derecho se puede invocar la libertad de elección en la industria sexual sin reconocer que, bajo el neoliberalismo, dicha libertad opera como una ficción que legitima la explotación estructural de las mujeres.

CINTHIA NATALI GONZA y FRANCO DAVID HESSLING HERRERA nos presentan el instrumento del *amicus curiae* en el caso de Mercedes Yolanda Vargas, una madre soltera imputada por abandono de persona tras la muerte de sus hijos en un incendio en su casa causado por un cortocircuito en una vivienda precaria en Salta (Argentina). Su metodología de estudio recurre a la perspectiva de género y de los derechos humanos que vinculan con la pobreza energética, la desigualdad estructural y la criminalización de mujeres pobres en un evidente eje interseccional. Explican que la pobreza energética está feminizada en villas y asentamientos, pues obliga a las mujeres a asumir tareas de cuidado en condiciones inseguras y deben valerse de conexiones eléctricas precarias que incrementan riesgos de accidentes domésticos, aun de muerte. Pese a la relevancia académica de esta materia, permanece invisibilizada en el ámbito judicial, por lo que se responsabiliza individualmente a las cuidadoras sin contar con los factores estructurales. En el caso Vargas concurren sesgos patriarcales con aporofóbicos: los tribunales exigen desproporcionadamente un deber materno en la posición de garante (al tiempo que los medios de comunicación reproducen la figura estereotipada de la “mala madre”) evitan pronunciarse sobre la corresponsabilidad social en el cuidado.

Mediante el *amicus curiae*, nos proponen concebir la exigencia del acceso a la energía como un derecho instrumental que garantice, a su vez, una vida y una vivienda adecuadas. Además,



plantean que la interpretación en sede judicial debe incluir la perspectiva interseccionalidad de género, pobreza y seguridad energética para evitar la jurisprudencia y los precedentes discriminatorios. Al menos, con este tipo de trabajos, se plantea un debate en torno cómo es posible mantener figuras jurídicas en el foro penal como el abandono de persona si las condiciones que dan lugar a los riesgos (la pobreza energética o la ausencia de infraestructuras seguras) son responsabilidad de los poderes públicos.

PAULA VALERIA LEANZA VILLAFAÑE ilustra la persistencia de la *cultura de la violación* en el sistema penal argentino, aun después de que se llevaran a cabo distintas reformas legislativas que ampliaron la protección sobre la libertad sexual (por ejemplo, con la supresión del avenimiento en modificación del art. 119 CP, Ley 26.485). Aunque estas normas reconocen la violencia sexual como violencia estructural, las diferentes prácticas judiciales reproducen una serie de sesgos patriarcales que obstaculizan su plena y efectiva sanción. Entre ellas destaca la exigencia del denominado test de credibilidad: una pericial psicológica que se aplica únicamente a las mujeres denunciantes, que no cuenta con una previsión legal específica, que compromete derechos procesales básicos y que perpetúa la revictimización. Este mecanismo, junto con los interrogatorios invasivos, los exámenes sin consentimiento de la mujer y las preguntas sobre su vida privada, refleja los estereotipos que descalifican el relato femenino y consolidan la impunidad frente a sus reclamaciones de justicia. Asimismo, la autora examina el consentimiento como elemento clave en el tipo penal. Destaca que persisten las interpretaciones androcéntricas que admiten nociones como consentimiento tácito, la naturalización de la violencia y la exigencia de que hubiere resistencia física, contrarias a los estándares internacionales (como la regla 70 del Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la CIDH). Este tipo de concepciones derivan en invisibilizar la coerción y las relaciones de poder y en favorecer las absoluciones y los sobreseimientos. Por ello cabe preguntarse si un sistema judicial como el argentino, en el que se exigen tanto pruebas extraordinarias a las víctimas como casar en los estereotipos sobre el consentimiento, puede garantizar el objetivo primordial de las leyes de crear espacios libres de violencia sexual. ¿No son sino situaciones límite de la eficacia y la eficiencia del Derecho?

PAULA ANDREA NARBONA VALLESPÍN se ocupa de cómo la violencia institucional obstaculiza el derecho a la reparación integral de las víctimas de violencia machista en España y Catalunya. A pesar de los avances normativos (Ley 4/2015, LO 1/2004, LO 10/2022, Convenio de Estambul) en este ámbito, observa una gran cantidad prácticas estructurales que reproducen la desigualdad: protocolos ineficaces, falta de formación, demoras judiciales,

denegación de órdenes de protección, atención sanitaria insuficiente o revictimización en procesos penales son ejemplos traídos por quien se dedica a implementar el Derecho. La reparación, entendida como la restitución, la rehabilitación, la compensación y las garantías de la no repetición, se ve reducida a indemnizaciones simbólicas que ignoran las dimensiones emocionales y sociales de las víctimas. Informes como el GREVIO y el OVIM recopilan la inoperancia estatal en la prevención, la protección y la reparación, al tiempo que la perspectiva de género sigue ausente en la práctica jurídica. ¿Puede hablarse de medidas, aun de una práctica, de la obligación estatal de reparar cuando las instituciones que deberían proteger a las víctimas reproducen violencia estructural y convierten el acceso a la justicia en un nuevo espacio de victimización?

ADRIÁN PASCALE describe la estrategia discursiva de la extrema derecha contra las teorías de género, en particular, la centrada en las redes sociales y caracterizada por un “discurso de odio amplio” que ridiculiza y degrada sin incitar directamente a la violencia. Este fenómeno se caracterizaría por tres factores: la narrativa polarizadora que erosiona la legitimidad de las políticas de género; la insuficiencia del marco jurídico español, limitado al Código Penal y a su umbral de incitación grave al odio; y el diseño algorítmico de las plataformas digitales que favorece contenidos de polarización. La jurisprudencia del TEDH y las distintas normas europeas, como la Ley de Servicios Digitales, apuntan a la necesidad de un enfoque integral que combine la regulación penal con la civil y la administrativa, junto con mayor transparencia algorítmica y con la delimitación de la responsabilidad en las redes. Con su aportación, nos preguntamos si el Derecho debe incorporar mecanismos extrapenales para frenar o paliar los discursos antigénero con un ojo puesto en evitar vulneraciones de la libertad de expresión, esto es, al menos discutir sobre los límites de este tipo de intervención.

Finalmente, ADRIANA RAMOS DE MELLO y MICHELA VECCHI SAVIATO examinan el caso de Alyne Pimentel para demostrar cómo la violencia obstétrica en Brasil refleja y refuerza las desigualdades interseccionales de género, de raza y de clase. Desde la perspectiva feminista del Sur Global y comunitaria, denuncian la apropiación histórica del cuerpo femenino, la persistencia del racismo obstétrico y la invisibilidad judicial de este tipo de violencias. Su artículo expone que las mujeres negras y pobres son las más afectadas por estas violencias, al enfrentarse a negligencias médicas, jurídicas y políticas sistemáticas y a un trato inhumano. El caso Alyne Pimentel, resuelto por el Comité de la CEDAW en 2011, marcó un hito al convertir a Brasil en responsable conceder en su territorio la violación de los derechos a la vida, a la salud y a la no discriminación. En su contribución, las autoras



propugnan un cambio de paradigma: incorporar la interseccionalidad y la adecuación intercultural en las políticas, los protocolos y las decisiones judiciales. Por ello, nos preguntamos si el Derecho puede contribuir a garantizar los denominados derechos sobre el propio cuerpo sin integrar la perspectiva interseccional y comunitaria en el ámbito de la autonomía reproductiva.

El debate está abierto y llama a nuevas voces. Esperamos que sigan las contribuciones en respuesta a estas propuestas en la RDG.

Bellaterra, 23 de diciembre de 2025.

Equipo Editorial RDG

Noelia Igareda González  
Marc-Abraham Puig Hernández